

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su pronta consulta, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las usanzas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin

novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio oficial

Con objeto de cumplir el acuerdo tomado por la Junta provincial en sesión del 10 de Octubre, respecto á la elección del sustituto de Habilitado de los Maestros del partido de Sabagüñ, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ha-

bilidades de Maestros de primera enseñanza, se anuncia la elección del citado sustituto para el día 11 del próximo Noviembre, y si no se reuniera la Junta local de Sabagüñ este día, se celebrará el día siguiente en segunda convocatoria.

León 25 de Octubre de 1906.

El Gobernador-Presidente, **Antonio Camarero**.

El Secretario, **Miguel Bravo**.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las cantidades que han de satisfacer los mineros ó explotadores de las minas que se detallan á continuación, por el 3 por 100 del producto bruto de la explotación en el tercer trimestre del año actual.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Clase del mineral	Término municipal donde radican las minas	Nombres de los dueños ó explotadores	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Precio del quintal		Valor en depósito ó almacén		Importe del 3 por 100
							Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
934	1.807	Bienvenida	Cobre	Valdeteja	D. Vicente Miranda	00	00	00	00	00	00
1.522	3.370	Florina	Antimonio	Maraña	Sres. Ariño y Compañía	20	250	27	2.497 50	74 95	
1.410	3.285	Fortunato	Hierro	La Peña de Gordón	D. Fortunato Fernández	20	200	0 40	8.080	242 40	
1.457 y 69	1.887 y 3.089	Oviedo y Soña	Plomo	Benza	• Senés Arias	200	22	4.300	132		
908	1.281	Porvevir	Zinc	Boca de Huérgan	• Benito González	00	00	00	00		
188	16	Profunda	Cobre	Cármenes	• Fracisco Sirc	00	00	00	500		
203	2.089	Providencia	Idem	Idem	• Julián Pelayo	00	00	00	00		
Total						20.492 50			14.877 50	945 35	

Importa esta relación las figuradas novecientas cuarenta y nueve pesetas y treinta y cinco céntimos, pudiendo reclamar los interesados que se crean perjudicados, en el plazo de tres meses.
León 22 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Don Florencio Barrada y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid. **Certifico:** Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue: **Encabezamiento.**—Sentencia número 140.—Registro folio 88.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 5 de Octubre de 1906: en los autos de menor cuantía proce-

dentales del Juzgado de primera instancia de Murias de Paradas, seguidos por D. Angel González Reguera, vecino de Sasade, representado por el Procurador Jiménez García, con D. José de la Peña Vuelta, que lo es de Madrid, representado por el Procurador Cantalapiedra, y con don Severiano y D. Manuela de la Peña Vuelta, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre que se declare á los tres últimos obligados á otorgar al primero escritura pú-

blica de retroventa de varias fincas y otros extremos, cuyos autos pendientes esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en 12 de Febrero último dictó el Juez de primera instancia accidental de Murias de Paradas, D. José Arizense. **Parte dispositiva.**—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la sentencia apelada, por lo que se absuelve al demandado D. José de la Peña Vuelta y á sus

hermanos D. Severiano y D. Manuela de la demanda contra los mismos interpuesta, declarando que no están obligados á otorgar escritura de retroventa, ni á satisfacer al demandante D. Angel González Reguera los perjuicios que reclama, y no hizo especial condenación de costas. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la rebeldía de los demandados D. Severiano y

D.ª Manuela de la Peña Vuelta, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Cols.—Teo In. Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia sea publicada en el día de en fecha, y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes perdedoras y en los estrados del Tribunal.

Y cumplido lo acordado, y a fin de que la presente certificación sea inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a 6 de Octubre de 1906.—Lic. Floriano Barrera.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Demetrio Fernández Cuevas, natural de Fresno del Rio, vecino de Villalba de Guardo, de 30 años de edad, jornalero, casado, hijo de Fernando y de Manuela, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial*, comparezca ante esta Audiencia a una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido; ordenen su detención y conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Palencia a 20 de Octubre de 1906.—Antonio María Argüelles.

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Pérez Gómez, hijo de Fernando y Antonio, natural de León, en la provincia de León, de 18 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio herrador, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en el *Boletín Oficial*, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 16 de Octubre de 1906.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís.

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Rodríguez Exposito, hijo de padres desconocidos, natural de León, provincia de idem, de 20 años de

edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en el *Boletín Oficial*, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 16 de Octubre de 1906.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís.

AYUNTAMIENTOS

Aldía constitucional de León

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 18, el plan de alineación que desde la línea aprobada de la calle de San Francisco termina en la calle de Herros, limitando con esta zona la plaza de la Concepción, queda expuesto al público por término de un mes, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en las oficinas municipales, para que las personas a quienes afecta dicha alineación, puedan hacer dentro del referido plazo las reclamaciones que juzguen convenientes.

León 20 de Octubre de 1906.—Tomás Mallo López.

Aldía constitucional de Turcia

La matrícula Industrial formada para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días. Durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Turcia 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Aldía constitucional de Grajal de Campos

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica, cecular y pecuaria y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que los respectivos reglamentos determinan.

Grajal de Campos 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jacinto Borge.

Aldía constitucional de Oubillos

Celebradas sin resultado las subastas de arriendo a venta libre de las especies de consumos para 1907, se arriendan con venta exclusiva los grupos de líquidos y carnes, y se señalan para las subastas los días 1.º, 9.º y 17.º del próximo Noviembre, hora de las doce a catorce, teniendo lugar en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente.

Para oír reclamaciones por término de ocho días, en esta Secretaría, quedan expuestos al público los repartos de rústica y urbana, y por diez el padrón de cédulas personales, pura 1907.

Ceballos 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Baldomero Marqués.

Aldía constitucional de Valencia de Don Juan

Terminados el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de riqueza urbana, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos presenten cuantas reclamaciones estimen justas y procedentes.

Valencia de Don Juan 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Martínez.

Aldía constitucional de Valderrueda

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución rústica y urbana y la matrícula industrial para 1907.

Valderrueda 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Faustino Gómez.

Aldía constitucional de Gordaliza del Pino

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, y la matrícula industrial para 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones, por término de ocho días.

Gordaliza del Pino 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel García.

Aldía constitucional de Trabadelo

Por término de ocho días se expone al público los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos en la Secretaría.

Trabadelo 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ventura Bello.

Aldía constitucional de Valle de Kintleda

No habiendo surtido efecto las subastas celebradas para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de las especies comorandadas en la tarifa oficial, por el término de tres años, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, en la sala consistorial, en la forma y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y solo por el término de un año, con las mismas condiciones que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes previo el depósito del 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que sean objeto de licitación.

Valle de Kintleda 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel González.

Aldía constitucional de Cabrerros del Rio

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días, la matrícula industrial de este Ayuntamiento para 1907, en la Secretaría del mismo. Durante los que pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cabrerros del Rio 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cayetano Cañón.

Aldía constitucional de Santa María de la Isla

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, como como también la matrícula de industriales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días. Durante los cuales serán oídas las reclamaciones que se presenten en contra que tengan carácter pertinente.

Santa María de la Isla 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Migúez.

Aldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueren procedentes.

Vegas del Condado 20 de Octubre de 1906.—Lauroano Ferreras.

Aldía constitucional de Maraña

Se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por espacio de diez días, para oír reclamaciones, la matrícula de industriales para 1907; pasado dicho plazo no serán atendidas.

También lo está el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, e igualmente el padrón de edificios y solares, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; cuyo repartimiento y padrón son los que han de servir de base para el año de 1907; pasados los plazos citados no serán atendidas.

Maraña 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cayetano de Caecor.

Aldía constitucional de Berlanga

Según me manifiestan los vecinos de esta Aldía Francisco Campillo Alonso, José Alonso y Alonso, Roque Campillo Díez y Rosa Rodríguez Marbán, el día 24 de Septiembre último desaparecieron de sus domicilios sus hijos respectivos: Eliseo Campillo Rodríguez, Fermín Alonso Díez, Leopoldo Campillo Díez y Manuel Pérez Rodríguez, sin que apesar de las averiguaciones practicadas hayan podido adquirir noticia alguna de su actual paradero. Por lo que se ruega a las autoridades y Guardia civil su busca, captura y conducción a esta Aldía, caso de ser habidos.

Las señas de los individuos citados son las siguientes:

El Eliseo: Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas

al pelo, boca regular, nariz chata, color bueno; viste traje de pana color café, sombrero negro, y calza zapatos borceguies.

El Ferrán: Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, boca regular, nariz afilada, color bueno; viste traje de pana color café y calza zapatos abotinados.

El Leopoldo: Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, boca regular, nariz grande, color triguesño; viste traje de pana color café y sombrero del mismo color.

El Manuel: Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, boca regular, nariz afilada, color moreno; viste traje de color botella, botica azul y calza zapatos borceguies.

Berlanga 16 de Octubre de 1906.
—El Alcalde, Pablo Guerra.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía D. Fructuoso Gancedo, vecino de Montes, en este Municipio, manifestando que el día 28 del próximo pasado mes de Septiembre se ausentó de su casa su hijo José Gancedo López, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero apesar de las gestiones practicadas.

Las señas del José son: Estatura 1.520 metros, de 23 años, color blanco, pelo negro; viste traje

de paño rojo, borceguies y gorra con visera.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil se busque, y caso de ser habido den cuenta a esta Alcaldía.

San Esteban de Valdeusa 16 de Octubre de 1906.—Victor González.

Alcaldía constitucional de Almazna

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907.

También se halla terminada y expuesta al público en dicha Secretaría por término de quince días, la matrícula de subsidio para el año de 1907, para que los contribuyentes incluidos en dichos documentos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Almazna 20 de Octubre de 1906.
—El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldía constitucional de Carrizo

No habiéndose presentado proposición alguna en el remate que se celebró el día de ayer, para el arriendo de los derechos sobre el consumo de vinos, alcoholes, aguardientes, licores y carnes frescas que se consuman y expendan en este término municipal durante el año de 1907, con facultad a la exclusiva en la venta al por menor, se acordó

otra segunda subasta para el día 30 del corriente, a las dos de la tarde, la cual ha de tener lugar en esta consistorial, con las mismas condiciones y tipo que la anterior, según previene el artículo 297 del vigente Reglamento.

Carrizo 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Severiano Vázquez.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Confiscacionado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por quince días para oír reclamaciones; terminado el cual no serán atendidas.

San Esteban de Valdeusa 16 de Octubre de 1906.—Victor González.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de rústica, pecuaria y urbana y el de matrículas industriales; pasado el plazo señalado no serán oídas las que se presenten.

Vallecillo 20 de Octubre de 1906.
—El Alcalde, Teodoro Herreras.

Alcaldía constitucional de Cedronse del Río

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el próxi-

mo año de 1907, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días. Durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cedronse del Río 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Martínez.

Alcaldía constitucional de Prianza del Bierzo

Terminado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el año 1907, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones; terminado el cual no serán atendidas.

Prianza 17 de Octubre de 1906.
—El Alcalde, Jerónimo Morán.

Alcaldía constitucional de Villafra

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo a venta libre de las especies de consumos para el próximo año de 1907, por acuerdo de la Junta municipal tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, de diez a doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, el arriendo con venta a la exclusiva de las indicadas especies, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base en las dos subastas celebradas sin resultado anteriormente.

Si en la indicada subasta no se presentasen licitadores, se celebrará

para edificios propios para la gestión de sus negocios ó para el ejercicio de sus industrias, se les computará como gasto deducible de sus respectivos beneficios, en equivalencia del alquiler que en otro caso satisficieran, el producto íntegro con que para los efectos de la contribución territorial figuraron tales edificios en el amillaramiento ó en el Registro Fiscal de la riqueza urbana.

Si los referidos Bancos y Sociedades sólo ocuparan una parte de sus edificios propios, la expresada computación se limitará al producto íntegro correspondiente a la parte ocupada.

6.º No serán de abono como gastos ni como minoración de ingresos ó reducción de utilidades las sumas destinadas a aumentos de capital ó ampliación de material que implique tal aumento, ó reducción del pasivo ó saneamiento del activo, ó fondo de reserva, ó gastos imprevistos cuya inversión no esté justificada ó á otro empleo análogo de las utilidades, aunque sea la extinción de deudas.

7.º Mientras subsista el privilegio del Banco Hipotecario no serán liquidables en concepto de utilidades las sumas que luviere en la amortización y pago de intereses de sus cédulas hipotecarias.

Art. 51.º Cuando alguna de las Sociedades por acciones á que se refiere este Reglamento tenga exclusivamente por objeto uno ó varios ramos de fabricación ó industria comprendidos en la tarifa 3.ª de las anejas al Reglamento de la contribución industrial, pagará sólo la cuota ó cuotas señaladas en dicha tarifa, cumpliendo, no obstante, todos los deberes y quedando sujeta á todas las formalidades que en orden á la investigación y presentación de documentos se imponen á las demás Sociedades anónimas por el art. 8.º de la ley, á fin de liquidarle el impuesto de utilidades por las que accidental ó permanentemente perciba de otras operaciones ó negocios que no tengan origen exclusivo y directo en la industria á que se dedique.

Esta exención de tributar por la tarifa 3.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900 á las Sociedades que sólo tengan por objeto uno ó varios ramos de fabricación ó industria no las exceptúa de tributar por los conceptos de la tarifa 1.ª en lo refe-

la definitiva, que deba presentarse al final del periodo que la provisional comprenda.

Art. 45.º Las utilidades líquidas de los Bancos y Sociedades comprendidas en la tarifa 3.ª, se entenderán para este fin obtenidas quince días después de la fecha en que se haya fijado el dividendo de las acciones, y en los dos meses siguientes se habrá de presentar á la Administración la declaración jurada del importe de aquellas utilidades, acompañada de la certificación que dispone el art. 8.º de la ley, así como también de la copia autorizada del balance y Memoria si se tratare de la utilidad liquidada definitivamente como fin del año comercial.

A estos documentos deberá acompañarse también una nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas, conforme á este Reglamento, para fijar en la declaración jurada el importe en la utilidad imponible.

Art. 46.º Los Bancos y Sociedades extranjeras por acciones que exploten negocios en España y estén llamados á tributar por sus utilidades líquidas, como comprendidas en la tarifa 3.ª, presentarán á la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su representación en España, dentro del plazo de dos meses que fija el párrafo 3.º del art. 8.º de la ley, la Memoria y el balance que el mismo artículo determina, y puntualizarán en ellos la parte de las utilidades sociales que corresponde á los negocios explotados en España.

Cuando sea extremo no se puntualice, la liquidación se hará sobre el total de las utilidades sociales obtenidas en el periodo de tiempo que el balance comprenda.

Art. 47.º Cuando se trata de Bancos y Sociedades que en vez de repartir dividendos á sus accionistas hayan pasado las utilidades líquidas obtenidas al fondo de reserva, ó las hayan destinado á aumento de capital, se entenderán obtenidas dichas utilidades para el fin de presentar la declaración jurada de su importe quince días después de la fecha de la junta en que se hayan tomado tales acuerdos, sin perjuicio de los dos meses que para la presentación de los balances, Memorias y demás documentos señala el art. 8.º de la ley.

Art. 48.º No obstante lo dispuesto en los anteriores artículos, cuando de hecho solamente, ó por disponerlo así los

otra segunda el día 12 del mismo mes y á las propias horas, y si en ésta no tuviere efecto el arriendo, se celebrará la tercera al siguiente día 13.

Villafra 22 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Isidoro Colinas.

*Aldia constitucional de
Campo de Villavieja*

No habiendo dado resultado la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1907, y en virtud de lo acordado por la Junta municipal de asociados, se saca á subasta con la exclusiva en la venta los líquidos, sal común y carnes frescas y saladas, señalando para el acto el día 3 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en el local de Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo de 1.192,80 pesetas, más el 3 por 100 de conducción de caudales y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si no diese resultado la primera subasta, se celebrará otra el día 6 del mismo, en el mismo local, horas y Comisión, pero modificando los tipos de venta.

Si tampoco ésta diese resultado, se celebrará otra tercera y última el día 10 del mismo, con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados para la primera, en la misma

cesa, horas y Comisión que las anteriores.

Campo de Villavieja á 23 de Octubre de 1906.—Simón Mateos.

*Aldia constitucional de
Boca de Huérgano*

Se hallan confeccionados el padrón de cédulas personales y la matrícula de industriales de este Municipio para el próximo año de 1907, y de manifiesto al público en la Secretaría por término de diez días, á fin de oír reclamaciones.

Boca de Huérgano 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julián Biaga.

*Aldia constitucional de
Villafra*

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pequería, y padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villafra 19 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Isidoro Colinas.

*Aldia constitucional de
Brasuelo*

Los repartimientos de la contribución territorial, urbana e industrial, y padrón de cédulas personales que regirán en el año de 1907, se ha-

llan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días. Durante los cuales pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen justas.

Brasuelo 19 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Leandro Blasco.

*Aldia constitucional de
La Robla*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de territorial y urbana para 1907. Durante cuyo tiempo pueden los interesados hacer las reclamaciones oportunas, porque después no serán oídas.

La Robla 20 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Guillermo Espinosa.

JUZGADOS

Requisitoria

Don Eduardo Fraile Refoios, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Cándido (se desconocen los apellidos), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él mismo resultan en causa por lesiones, núm. 280, de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del tal Camilo, que debe ser natural de Parada de Soto, cuyas demás circunstancias se ignoran el cual el 8 de Septiembre último, lesionó en Baracaldo, á la una de la mañana, á José García Santín, y si fuese habido, lo conduzca á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 17 de Octubre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Lic. Jesús Cedenas.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN

10.º TERCIO

ANUNIO

A las once del día 5 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.

León 20 de Octubre de 1906.—
El Coronel Subinspector, Ricardo González Madreda.

Imp. de la Diputación provincial.

estatutos, llegase el día 31 de Mayo ó cinco meses después de terminado el año económico si que un Banco ó Sociedad haya celebrado dichas juntas aprobatorias de las cuentas del anterior año comercial, y sin haber, por tanto, presentado la declaración jurada de las utilidades líquidas del mismo, la Administración le requerirá inmediatamente, conforme al artículo 17 de la ley, para que la presente en término de tercero día, y no efectuándolo, liquidará de oficio la utilidad imponible, ateniéndose á la declaración del año anterior, si no hubiere datos para practicar la liquidación de aquel de que se trate. Cusado por imposibilidad material de reunir los datos necesarios no haya podido celebrarse la junta aprobatoria de las cuentas de un año antes de fin de Mayo del siguiente, la Sociedad que se encuentre en ese caso deberá presentar declaración jurada provisional, con la cual la Administración procederá á liquidarla, á reserva de lo que resulte al presentar la liquidación definitiva de sus utilidades, dentro de los quince días siguientes á la celebración de la junta en que se aprueben las cuentas y se acuerde el dividendo.

Art. 49. Para determinar la contribución de utilidades correspondiente á los Bancos, Compañías y Sociedades, se practicará una liquidación provisional, para el solo efecto de la recaudación, en el término de un mes, desde la presentación de las declaraciones ó balances.

Estudiados después con el debido detenimiento todos los extremos que comprendan los balances, y con vista de cuantos antecedentes, datos y explicaciones reclame la Administración de las Sociedades en uso de la facultad que le confiere el art. 52 de este Reglamento, se practicará la liquidación definitiva en el plazo de un año, á contar desde la fecha de la provisional, siempre que las Sociedades no demoren la remisión de los datos y antecedentes que se crean precisos para comprobar la exactitud de las declaraciones; entendiéndose en otro caso prorrogado dicho plazo por el tiempo que hayan tardado en suministrarlos para los efectos de la liquidación definitiva.

Una vez aprobada ésta por la Administración, fiscalizada por la Intervención y consentida por el contribuyente, cesará estado, y sólo podrá ser recurrida en vía contenciosa, previa declaración de lesa á los intereses del Estado.

Art. 50. Al examinar las Administraciones de Hacienda las declaraciones juradas de utilidades de Bancos y Sociedades para la aprobación definitiva que previene el artículo anterior, tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

1.º Se reputará utilidad líquida el saldo que resulte deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Bancos ó Sociedades se dedique.

No será obstáculo á dicha deducción el que los pagos se realicen en ejercicio distinto de aquel en que fue contraída la obligación á que correspondan.

2.º Se considerarán comprendidas en dicha deducción las sumas que se invertían en la amortización y pago de intereses de obligaciones hipotecarias respecto á las Sociedades que explotan concesiones que han de revertir al Estado, y solamente las que representen pago de intereses de obligaciones respecto de las Sociedades en que no concurre dicha circunstancia.

3.º Se comprenderán también en la misma deducción, además de los gastos comprobados de reposición y reparación del material, las cantidades que se destinan á la amortización del capital que dicho material represente, siempre que aquellas cantidades no excedan del 5 por 100 de dicho capital y se certifique que éste no ha sido todavía amortizado.

4.º A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras se les tomará en cuenta, entre los gastos, el importe de la prima del seguro, y á las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúen.

5.º Se tendrán también por gastos deducibles las cantidades que las Compañías ó Sociedades destinen á Fondos ó Cajas de retiro ó pensiones para sus empleados, siempre que tales sumas no excedan del 10 por 100 de las que represente el total pago de su personal.

6.º No se tendrán en cuenta para la liquidación de este impuesto los ingresos ni las contribuciones, ni otros gastos que, figurando en los balances, correspondan á la riqueza territorial y minera.

A los Bancos y Sociedades que tributen por balance y con-